

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 15 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—167-D.

3042

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., dos centros de transformación y redes de distribución en baja tensión que se citan.

Visto el expediente AT. 68/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., dos centros de transformación, uno en Los Remedios (Gondomar) y otro en Couso (Gondomar), y redes de distribución en B. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que «Si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesario la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad» lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea, como consecuencia de proyecto o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal), comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados;

Interpretando a sensu contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata, no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una línea eléctrica de M. T., dos centros de transformación y redes de distribución en B. T., cuyas características principales son las siguientes:

Línea de M. T. aérea, a 20 KV., de 1.483 metros de longitud, desde un apoyo de la línea de M. T. que va al proyectado C. de T. de Couso y terminará en el C. de T. que se proyecta en Los Remedios (Gondomar), con una capacidad de transporte de 4.820 KVA.

Un transformador de 50 KVA., en Los Remedios, relación de transformación 15.000/20.000/393-230 V. Red de B. T., aérea, de 3.360 metros.

Un transformador de 100 KVA., en Couso (Gondomar), relación de transformación 15.000/20.000/398-230 V. Red de baja tensión, aérea, de 3.288 metros.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en B. T.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—169-D.

3043

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación, línea de acometida de M. T. y red de distribución en B. T. que se citan.

Visto el expediente AT. 102/78, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra a petición de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación, línea de acometida de M. T. y red de distribución en B. T., en Viño-Morgadanes, Ayuntamiento de Gondomar, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que el Ayuntamiento de Gondomar muestra su conformidad a los proyectos aludidos, si bien impone una condición;

Considerando que la condición de que «si para la realización de alguna obra municipal o de interés vecinal fuere necesaria la retirada de algún apoyo, o su variación, estas obras deberán ser realizadas con cargo a FENOSA, quien las ejecutará dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la necesidad» lleva implícita la conformidad con carácter de precario, lo cual no es aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, que en su artículo 29 expresa imperativamente que la variación de un tendido de una línea, como consecuencia de proyecto o planos aprobados por la Administración en sus distintas esferas (incluida la municipal), comportaría el pago del coste de dicha variación y de los perjuicios originados.

Interpretando a sensu contrario este artículo reconoce que las autorizaciones no pueden ser dadas de precario como señala el Ayuntamiento de Gondomar;

Considerando que la tramitación que se recoge en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, en relación con los condicionados, no es de aplicación al caso presente, en cuanto a la elevación como propuesta al Consejo de Ministros, ya que se trata, no de una discrepancia sobre determinadas condiciones materiales o de realización de hecho, sino del concepto mismo del condicionado, que nunca puede ser lo que queda reflejado en el condicionado anterior, a título de precario,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de un centro de transformación, línea de acometida de M. T. y redes de distribución en B. T., cuyas principales características son las siguientes:

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V., en Viño-Morgadanes (Gondomar).

Línea de M. T. de acometida de 30 metros de longitud.

Red de B. T., de 3.900 metros de longitud total, con conductor tipos LC-28, LC-56 y LC-80, en Morgadanes (Gondomar).

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en baja tensión en Morgadanes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de su notificación.

Pontevedra, 16 de enero de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—168-D.